

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5541** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 364/77, promovido por «Industria Auxiliar del Cable, S. A.» (INDAUCASA) contra resolución de este Registro de 24 de marzo de 1977 (expediente de marca nacional número 727.550).*

En el recurso contencioso-administrativo número 364/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industria Auxiliar del Cable, S. A.» (INDAUCASA), contra resolución de este Registro de 24 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo-García, en nombre y representación de la Entidad demandante «Industria Auxiliar del Cable S. A.» (INDAUCASA), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas veintiuno de enero de mil novecientos setenta y seis y veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho, dentro de los límites a que se contrae la impugnación de este proceso, mencionadas resoluciones administrativas combatidas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5542** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 238/78, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1978 (expediente de marca nacional número 670.536).*

En el recurso contencioso-administrativo número 238/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1978 se ha dictado con fecha 1 de octubre de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Ganderillas Carmona, en nombre y representación de «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.» (EFEYNSA), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, que concedió la marca «Bermatín», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho dicho acto, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 28 de enero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5543** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.124/75, promovido por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.104/75 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad demandante «Ferrer Internacional, S. A.» frente a la demandada Administración General del Estado, contra el acto de denegación tácita, producido por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió la inscripción de la marca número seiscientos cinco mil cuatrocientos veintitres, «Parangesico», a los que la presente se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, nullos ambos actos administrativos referidos e impugnados, declarando en su lugar que procede la denegación del registro de mencionada marca; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5544** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente número 32.518, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea de media tensión, alimentación al centro de transformación «Bandoja». Reforma del mismo y de la red de baja tensión, en Bandoja, Ayuntamiento de Oza de los Ríos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 20 KV., de 2.393 metros de longitud, con origen en la estación transformadora «Regueira» (expediente 6.383), y término en la estación transformadora de Bandoja. Reforma de la estación transformadora de Bandoja, tipo interior, relación de transformación 20 ± 5 por 100/0,380-0,220 KV. Red de baja tensión aérea a varios lugares del citado Ayuntamiento.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de

20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967. La Coruña, 8 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—1.164-2.

**5545**

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Las Palmas por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación, a petición de «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida José Ramírez Bethencourt, número 83, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de la instalación que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria:

Resultando que la recurrente doña Lorenza Modesta Díaz Henríquez, como parte legitimada, se opone a su ejecución, por considerar el expediente oculta la existencia de una línea en alta tensión de 30 KV., paralela a la que se proyecta, incidiendo en que por razones de tipo técnico y económico se emplee la citada línea, mejorando su aislamiento de suspensión y amarre, para ser utilizada en el pretendido enlace;

Resultando que la recurrente se opone al citado expediente en su actual trazado, alegando que discurre en terrenos incluidos en zona urbana, lo que supondría un grave perjuicio a la propiedad, y que se considere que principio fundamental de toda servidumbre es otorgarla ocasionando los menores perjuicios a terceros, por lo que la proyectada línea, si ésta fuera imprescindible, se trace por el lugar menos perjudicial para los propietarios de los terrenos;

Considerando que la solución aportada y formulada por la recurrente en el apartado primero de su escrito de alegaciones no es técnicamente factible, por lo que la existencia de la actual línea de 30 KV. no es impedimento para que se autorice y se declare en concreto de utilidad pública la línea de que es objeto el expediente;

Considerando que a la vista de la certificación expedida por el Ayuntamiento de Yaiza, sobre la clasificación de los terrenos afectados y su no inclusión como suelo urbano, en base al artículo 35.2 del Reglamento de Líneas de Alta Tensión, que autoriza el tendido aéreo en las zonas de reserva urbana;

Considerando que el de trasladar la línea objeto del expediente a los linderos más cercanos, según planos aportados por la compañía peticionaria, supone que la variación no sea admisible, toda vez que el cambio de trazado supone unos costes superiores a los expuestos en el artículo 26 del Reglamento de Expropiaciones;

Considerando que la actual línea de 30 KV. es una línea de distribución y la del objeto del expediente es una línea de transporte, es por lo que técnicamente no es posible relacionarlas, sino considerarlas, al ser sus fines diferentes, con criterios no concordantes e independientes una de la otra,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas, a propuesta de la Sección de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

*Línea eléctrica*

Tipo: Aérea.  
Tensión de servicio: 66 KV.  
Origen: S. E. «Playa Blanca».  
Final: Poste número 1, línea S. E. «Playa Blanca»-S. E. «Punta Grande».  
Longitud: 1,6 kilómetros.  
Término municipal afectado: Yaiza (Lanzarote).  
Número de circuitos: Uno.  
Conductores: Aluminio-acero de 281 milímetros cuadrados.  
Apoyos: Metálicos galvanizados.  
Aislamiento: 66 KV.  
Emplazamiento: La Montañeta, Yaiza (Lanzarote).

*Subestación transformadora*

Tipo: Interior intemperie.  
Potencia: 10.000-15.000 KVA.  
Relación de transformación: 30/66 KV.-66/15 KV.  
Finalidad: Mejorar la infraestructura eléctrica en Lanzarote.  
Referencia: 79/377.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966,

sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Antonio M. Ruiz Martín.—1.906-C.

**5546**

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 23.915, R. I. 6.340).**

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 15 KV.; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea a 15 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea trifásica de un solo circuito, a 15 KV., con cable subterráneo de aluminio de 3 por 150, 12/15 KV., enterrado a 1.20 metros de profundidad, con una longitud de 450 metros, desde el centro de transformación de Castro Urdia a la torre metálica de la línea a San Esteban, discutiendo su trazado por la carretera del canal bajo del Bierzo, en Ponferrada (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 17 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—1.889-C.

**5547**

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 23.653, R. I. 6.340).**

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una LSAT a 15 KV. y CC. TT. (dos) de 630 KVA., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una LSAT a 15 KV. y dos CC. TT. de 630 KVA. en Ponferrada, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea a 15 KV. trifásica, con conductor de aluminio de 3 por 95 milímetros cuadrados, aislamiento 12/20 KV., con una longitud de 660 metros entre el centro de transformación de Comandante Manso hasta un centro de transformación de tipo caseta, con dos transformadores trifásicos, de 630 KVA., tensiones 15 KV., 400/230 V. cada uno de ellos, que se instalarán en la calle del Cobre (avenida de la Plata), continuando hasta el actual centro de transformación de la sierra de Venancio de la calle del Carbón, teniendo su trazado la línea por la plaza del Comandante Manso, calles Capitán Cortés, Ramón González Alegre y del Cobre y avenida de Portugal, de la ciudad de Ponferrada (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/